MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA ACUI/ 14333-2016 ACUI EN AMERB SIERRA SECTOR B



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN ÁREA DE MANEJO SIERRA SECTOR B, REGIÓN DE COQUIMBO.

VALPARAĪSO, 1 1 NOV 2020

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el

área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Sierra Sector B, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA Nº 7414 de 2020, el Acta de Asamblea de fecha 07 de abril de 2016, y la carta C.I. SUBPESCA Nº 12317 de 2018, todos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Sierra, Ovalle, IV Región; el Certificado C.P. LOS VILOS ORD. Nº 12.210/97, A-Nº 1235413, de fecha 16 de noviembre de 2016, de la Capitanía de Puerto de Los Vilos; el Memorándum (D.Z. III-IV) Nº 232/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, de la Dirección Zonal de las Regiones de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico Nº 979, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Informe de Evaluación Ambiental CPS Nº 10, de fecha 07 de octubre de 2020, y los Informes Técnicos (U.OT.) Nº 377, de fecha 05 de mayo de 2017, y Nº 1339, de fecha 18 de diciembre de 2018, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) Nº 008/2017, de fecha 09 de enero de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y Decretos Exentos N° 471 de 2007 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 844 de 2007, Nº 1952 de 2013 y N° 719 de 2018, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Nº 192 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 1405 de 2008, Nº 2359 de 2010, Nº 3506 de 2011, Nº 189 y Nº 2608, ambas de 2013, Nº 2602 de 2014, Nº 1835 de 2015, Nº 3019 de 2016, Nº 4276 de 2017, No 14 y No 1033, ambas de 2019, y No E-2020-234 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Sierra, Ovalle, IV Región, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. Nº 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Sierra Sector B, Región de Coquimbo*.

Que mediante Informe Técnico Nº 979 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. Nº 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura C.I. SUBPESCA Nº 7414 de 2020, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Sierra, Ovalle, IV Región, R.U.T. Nº 65.373.470-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 241 de fecha 11 de agosto de 1998, e inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales con el Nº 2072, con domicilio en Caleta Sierra, Ruta 5, kilómetro 213 s/n, Ovalle, Región de Coquimbo, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Piure *Pyura chilensis*, Huiro Canutillo o Flotador *Macrocystis pyrifera*, Huiro negro *Lessonia spicata*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Cochayuyo *Durvillaea antárctica* en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Sierra Sector B, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 471 de 2007, modificado por el artículo 13º letra b), del Decreto Exento Nº 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 48 long line de 100 metros cada uno, con una producción máxima de Piure *Pyura chilensis* de 38.400 kilogramos, Huiro Canutillo o Flotador *Macrocystis pyrifera* de 40.000 kilogramos, Huiro negro *Lessonia spicata* de 60.000 kilogramos, Huiro palo *Lessonia trabeculata* de 60.000 kilogramos y Cochayuyo *Durvillaea antárctica* de 40.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 9,94 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas la Carta IGM E-001, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
А	31° 06′ 4.52″	71° 39' 25.91"
В	31° 06' 11.85"	71° 39' 22.19"
С	31° 06' 20.21 "	71° 39' 32.95"
D	31° 06' 12.72 "	71° 39' 38.01"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en VISTO, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento Nº 844 de 2007, renovada mediante Decretos Exentos Nº 1952 de 2013 y Nº 719 de 2018, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 430 de 1991, en el D.S. Nº 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. Nº 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución,

del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. SUBPESCA Nº 7414 de 2020**, y del Informe Técnico Nº 979 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

CSB/FUM ACTION A

ROMÂN ZELAYARIOS
Subsecretario de Pesca y Acuncultura o o e resultura o o e re



División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS SIERRA SECTOR B C.I. (SUBPESCA) Nº 14.333 DE 2016.

INFORME TÉCNICO Nº 979

FECHA 03/11/2020

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE:

ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA

SIERRA, OVALLE IV REGIÓN.

- NÚMERO DE R.U.T.:

65.373.470-0

- DOMICILIO:

CALETA SIERRA, RUTA 5, km 213 s/n, OVALLE, REGIÓN DE COQUIMBO.

NOMBRE DEL AMERB:

SIERRA SECTOR B

- SUPERFICIE TOTAL:

238,36 Hectáreas

- SUPERFICIE SOLICITADA: 9,94 Hectáreas

- % SUP. DE AMERB:

4,17 %

- ESPECIE SOLICITADA

PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: Pyura chilensis (Piure)

Macrocystis pyrifera (Huiro Canutillo o flotador)

Lessonia spicata (Huiro Negro) Lessonia trabeculata (Huiro Palo) Durvillaea antartica (Cochayuyo)

UBICACIÓN:

CALETA MORRITOS, AL OESTE DE PUNTA HORNILLO, COMUNA DE

OVALLE, PROVINCIA DE LIMARI, REGIÓN DE COQUIMBO.

2. OBJETIVO GENERAL.

Implementar cultivos extensivos en el área de manejo Sierra B, con el fin de diversificar actividades productivas de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Sierra Ovalle IV región.

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo Sierra Sector B, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico ingresado mediante Control de Ingreso 7414 de 2020 que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) Nº



377 de 05 de mayo de 2017. La superficie citada en el Proyecto Técnico es de 9,94 Hectáreas y con ello cumple con lo indicado en el artículo 18 del D.S. Nº 96 de 6 de julio de 2015, y corresponden al 4,17 % de la superficie de la AMERB.

DATUM WGS-84

	VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
	А	31° 06′ 4.52″ /	71° 39 25.91″ /
	В	31° 06′ 11.85″ /	71° 39′ 22.19″ /
	С	31° 06′ 20.21″ /	71° 39′ 32.95″ /
	D	31° 06′ 12.72″	71° 39′ 38.01″ /

Superficie 9.94 hectáreas.

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional.) Nº 719 de 2018 se renueva la Destinación Marítima del AMERB.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) Nº 192 de fecha 06 de septiembre de 2010/

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO

Seguimiento N° 7, Resolución EXENTA N° E-2020-234, de fecha 22 de abril de 2020, vigencia: Un año.

C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Los Vilos Nº 12.210/97 de fecha 16 de noviembre de 2016. A-Nº 1235413

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 377 de 05 de mayo de 2017, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 9,94 hectáreas. Por otra parte esta superficie corresponde al 4,17 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorándum (URB.) Nº 008 del 09 de enero del 2017, se informa que las especies: Pyura chilensis (Piure), Macrocystis pyrifera (Huiro Canutillo o flotador), Lessonia spicata (Huiro Negro), Lessonia trabeculata (Huiro Palo), Durvillaea antartica (Cochayuyo), están dentro del rango de distribución natural.



F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS Informe Técnico (UOT) N° 377 de 05 de mayo de 2017.

SI + NO _

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

La División de Acuicultura mediante carta (D.Ac) Nº 996, de fecha 25 de mayo de 2017, comunicó a la Asociación Gremial que debería cumplir con el requerimiento ambiental dentro del plazo contemplado en el reglamento, sin embargo, dicha carta no fue debidamente notificada.

Mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 12317, de fecha 31 de octubre de 2018, la Asociación envío respuesta a esta Subsecretaría, por tanto, conforme al artículo 47 de la Ley 19.880, se entenderá el acto debidamente notificado, pudiendo continuar la tramitación de la solicitud. Posteriormente, la información fue complementada mediante los C.I. SUBPESCA Nº 9948 de 2019, Nº 1070 de 2020 y VIRTUAL Nº 2375 de 2020.

Mediante Informe técnico de evaluación ambiental CPS Nº 10 del 2020, consta que el proyecto da cumplimiento con el D.S. (MINECOM) Nº 320 del 2001, y sus modificaciones , reglamento ambiental para la acuicultura y con la metodología señalada en la Resolucion (SUBPESCA) Nº 3612 de 2009

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa el último Proyecto Técnico de AAMERB el cual ingreso mediante C.I (SUBPESCA) Nº 7414 del 03 de noviembre de 2020; se considera una producción máxima de hasta 200.000 kilos de algas, consistiendo en: 40.000 kg de Macrocystis pyrifera (Huiro Canutillo o flotador), 60.000 kg de Lessonia spicata (Huiro Negro), 60.000 kg de Lessonia trabeculata (Huiro Palo), 40.000 kg Durvillaea antartica (Cochayuyo) algas y 38.400 Kilógramos Pyura chilensis (Piure). Para lo cual se instalarán 48 líneas de 100 metros para su engorda. Según consta en el citado formulario de Proyecto técnico.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que las semillas a ingresar en los sistemas de cultivo instalados en el área de manejo, provendrán de centros autorizados.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

El presente Informe, deja sin efecto el Informe Técnico (DAC) Nº 928 del 14/10/2020.



8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI÷

NO _

Jefe de Division de Acuicultura

SMP/smp

 $\hbox{C.I. (SUBPESCA) N° 14333/2016, $14471/16, 3437/2017, $12317/2018, 9948/2019, $1070/2020, 7414/2020$ }$